

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0059

**SEÑOR XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

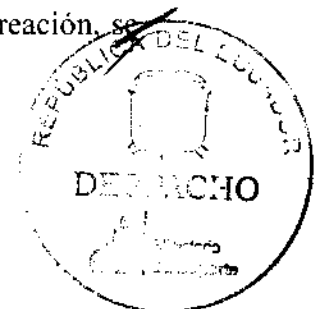
El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 49 de la ley ibidem establece: *“Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial”*;

QUE, dentro del artículo 50 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señalan los deberes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte;



QUE, el Art. 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte..."; así también la precitada norma integra a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y dispone que su máximo órgano corporativo, la Asamblea General, esté conformada por clubes especializados, formativos y/o de alto rendimiento, en un número de cinco como mínimo para su aprobación. Esta norma concuerda con el Reglamento General a la Ley del Deporte vigente cuando señala la forma en que se toman decisiones válidas en el seno de su asamblea General: "Artículo 28.- de la Toma de decisiones: *"Para la adopción y toma de decisiones dentro de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, según lo establece el artículo 48 de la Ley, los porcentajes de decisión deberán dividirse equitativamente entre los miembros acreditados de acuerdo a la naturaleza de cada club ... En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, este tendrá setenta por ciento de la votación"*. El mismo principio se encuentra en el literal a) del Art. 41, del Reglamento General a la Ley cuando establece que dichas Federaciones para poder constituirse requieren de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes formativos, sin los cuales no se cumple su condición de existencia;

QUE, la conformación de los clubes especializados en la Federaciones Ecuatorianas por Deporte, así como en el resto de organizaciones deportivas, constituye la manifestación de los principios democráticos que animan a todo el sistema político, social y legal aplicados a la esfera del deporte 10 de agosto, conforme reza el mismo artículo anterior en su inciso siguiente: *"Las Federaciones Ecuatorianas por deporte deberán incluir en sus Estatutos los procedimientos necesarios para asegurar los principios constitucionales de participación en democracia, observando principalmente los de garantía de democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas. En las disposiciones estatutarias, se deberá prever los mecanismos mediante los cuales se garantice la continuidad de la actividad deportiva, para el efecto, se deberán hacer constar disposiciones relacionadas a los procesos electorarios y de toma de decisiones, principalmente en lo correspondiente al quórum de instalación y votación de la respectiva Federación"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al Señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 338 de 16 de diciembre de 2001, emitido por el Ministerio de Deporte, se reformo el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Yachting-Fey;

QUE, la señora Annabella Correa de Perotti, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Vela-Fevela, solicitó mediante trámite número **MD-DGSG-2015-0180**, de 12 de enero de 2015, se apruebe la reforma del Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante Oficio Nro. **MD-MD-2015-0680**, de 30 de enero de 2015, el Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Deportivos, solicita se realice rectificaciones y complete documentación en el expediente de la Federación Ecuatoriana de Vela-Fevela, para seguir con el trámite de la reforma del Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, la señora Annabella Correa de Perotti, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Vela-Fevela, solicitó mediante trámite número **MD-CZ5-2015-0461**, de 13 de febrero de 2015, se apruebe la reforma del Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante Oficio Nro. **MD-DJAD-2015-0772-OF**, de 16 de junio de 2015, el Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Deportivos, solicita se realice rectificaciones y complete documentación en el expediente de la Federación Ecuatoriana de Vela-Fevela, para seguir con el trámite de la reforma del Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, la señora Annabella Correa de Perotti, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Vela-Fevela, solicitó mediante trámite número **MD-DGSG-2015-10585**, de 29 de octubre de 2015, se apruebe la reforma del Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante Oficio Nro. **MD-DJAD-2015-2485-OF**, de 12 de noviembre de 2015, el Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Deportivos, solicita se realice rectificaciones y complete documentación en el expediente de la Federación Ecuatoriana de Vela-Fevela, para seguir con el trámite de la reforma del Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, la señora Annabella Correa de Perotti, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Vela-Fevela, solicitó mediante trámite número **MD-CZ5-2015-2752**, de 19 de noviembre de 2015, se apruebe la reforma del Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante Memorando **MD-DJAD-2015-1214**, de 04 de diciembre de 2015, la Dirección de Asuntos Deportivos, remitió al Sr. Mgs. Jorge Troncoso Lago Director de Deportes, el expediente para el pronunciamiento de la Dirección de Deportes para la reforma del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Yachting-Fey, .

QUE, mediante Memorando **MD-GD-2015-2860**, de 09 de diciembre de 2015, Dirección de Deportes, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos



pronunciamiento favorable para la reforma del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Yachting-Fey, en el cambio de razón social a Federación Ecuatoriana de Vela-Fevela.

QUE, mediante Oficio Nro. **MD-DJAD-2015-2825-OF**, de 04 de diciembre de 2015, el Ministerio del Deporte, solicita el pronunciamiento del Comité Olímpico Ecuatoriano, acerca de la reforma del Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante Oficio Nro. **COEPRES-838-15**, de 22 de diciembre de 2015, el Comité Olímpico Ecuatoriano, da su pronunciamiento favorable acerca de la reforma del Estatuto de la mencionada organización deportiva, en el cambio de razón social de Federación Ecuatoriana de Yachting-Fey a Federación Ecuatoriana de Vela-Fevela.

QUE, mediante Memorando No. **MD-DJAD-2015-1391**, de 30 de diciembre de 2015, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la reforma de Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Vela-Fevela.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Personería Jurídica y Reformar el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Vela-Fevela, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, en aquellas disposiciones conformes a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la Federación Ecuatoriana de Yachting-Fey ahora Federación Ecuatoriana Vela-Fevela.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Federación Ecuatoriana de Vela-Fevela, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO QUINTO.- La Federación Ecuatoriana de Vela-Fevela, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de

prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre la normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **07** ENE 2016



SEÑOR XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE

jm

